

Expediente: 2864 / 0020 / 2020

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAMILIAS MONOPARENTALES QUE ESTÉN GRABADAS POR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2020

INDICE:

1. Convocatoria
2. Bases reguladoras
3. Dotación presupuestaria
4. Objeto
5. Finalidad
6. Procedimiento de concesión
7. Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos
8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes
9. Cuantía de la ayuda
10. Forma y plazo de concesión y órgano gestor
11. Forma de pago de la ayuda
12. Plazo de resolución y de notificación
13. Pérdida del derecho a recibir la ayuda
14. Obligaciones de los beneficiarios
15. Revisión de las ayudas
16. Renuncia
17. Reintegro de la subvención percibida

1. Convocatoria:

Se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas económicas para familias monoparentales que estén grabadas por el impuesto sobre bienes inmuebles por el año 2020.

2. Bases reguladoras:

Esta convocatoria se rige por todo aquello que se indica en las Bases particulares reguladoras de las ayudas económicas para familias monoparentales que estén grabadas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que fueron aprobadas definitivamente en sesión de Pleno de fecha 25 de julio de 2019.

Publicacion BOPB

https://bop.diba.cat/temp/08_022019014542.pdf

Publicacion DOGC

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7934/1757566.pdf>

Publicació e- tauler Ajuntament de Vallirana:

<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=829560009>

La Convocatoria de las ayudas económicas para familias monoparentales que estén grabadas por el impuesto sobre bienes inmuebles por el año 2020 estará a disposición de los interesados a la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.vallirana.cat>]
La convocatoria se publicará al BOPB, mediante la BDNS.

3. Dotación presupuestaria:

El importe de las ayudas económicas para familias monoparentales que estén grabadas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el año 2020, irá a cargo de la aplicación presupuestaria 313 23100 48000 Bienestar social – Apoyo familiar, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Vallirana para el año 2020, por un importe máximo de 8.000'00€.

4. Objeto:

Constituye el objeto de esta convocatoria el otorgamiento de ayudas económicas a familias monoparentales, residentes en el municipio con una antigüedad mínima de 1 año anterior a la fecha de la solicitud, que estén grabadas o bien estén obligadas al pago por repercusión legal del impuesto sobre bienes inmuebles del municipio de Vallirana.

5. Finalidad:

La finalidad de esta convocatoria es dar un apoyo económico a las familias monoparentales que reúnen y acreditan los requisitos, y con un nivel de ingresos económicos indicados en la base quinta de las Bases particulares reguladoras de las ayudas económicas para familias monoparentales que estén grabadas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7. Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos:

1. Podrán solicitar las ayudas económicas objeto de esta convocatoria las personas físicas que reúnan las condiciones siguientes:

A) Estar empadronado en el municipio de Vallirana, con una antigüedad mínima de 1 año de residencia en el municipio anterior a la fecha de la solicitud.

B) Estar en posesión del título de familia monoparental expedido por la Generalitat de Cataluña.

C) Constar como contribuyente o estar obligado al pago por repercusión legal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Vallirana el año en el cual se solicite la ayuda por la vivienda que constituya la residencia habitual, que tendrá que coincidir con la del padrón de habitantes.

D) Estar al corriente, tanto el peticionario como las personas que según el padrón de habitantes convivan con él, de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vallirana, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

E) No constar como propietario, ni el solicitante ni las personas que convivan con él, de otro inmueble urbano, en este o en otro municipio.

En caso de que el solicitante sea propietario de fincas rústicas, la suma de los valores catastrales de todas ellas no puede superar los 5.000,00 euros.

F) Cuando el inmueble señalado en el apartado c) esté integrado en un edificio destinado a viviendas de carácter plurifamiliar, este tendrá que tener la consideración de entidad independiente a efectos catastrales.

G) No encontrarse en ninguna situación que impida obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas previstas en la normativa vigente.

2. Las personas físicas que quieran acogerse a las ayudas, tendrán que presentar al Registro General del Ayuntamiento la solicitud, acompañando la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del NIF/NIE en vigor.
- Fotocopia compulsada del título de familia monoparental expedido por la Generalitat de Cataluña.
- Copia del recibo del IBI o del documento que permita identificar de manera indudable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- Copia del contrato de alquiler y de los recibos que acrediten el abono por repercusión legal.
- Certificado de empadronamiento en el cual se acredite la residencia del solicitante y en el cual consten todos los miembros empadronados a la vivienda, y donde quede acreditada la antigüedad de residencia en el municipio.
- Documentación acreditativa de los inmuebles que tenga en propiedad el solicitante y las personas que convivan con él:
El Ayuntamiento verificará directamente, a través de las correspondientes certificaciones de la Administración de Hacienda, las titularidades catastrales en este o en cualquier otro municipio del solicitante y de las personas que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con él. A tal efecto autorizarán el Ayuntamiento, en el momento de presentar la solicitud, a pedir a la Dirección General del Catastro esta información.
- Documentación acreditativa de estar corriendo, tanto el peticionario como las personas que según el padrón de habitantes convivan con él, de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

- Fotocopia del documento bancario en el cual aparezca el titular de la cuenta, que tendrá que ser el beneficiario de la ayuda, y el número de IBAN (veinticuatro dígitos) donde poder transferir el importe de la ayuda.
- Documento de transferencia validado por la entidad financiera correspondiente.

8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

Los solicitantes podrán presentar las peticiones junto con la documentación acreditativa al Registro General del Ayuntamiento hasta el día 27 de noviembre de 2020 incluido. El periodo de resolución será hasta el día 31 de diciembre de 2020 incluido.

9. Cuantía de la ayuda:

Para determinar el porcentaje de la ayuda se tendrá en cuenta el nivel de ingresos siguiente:

- Tramo 1. Si los ingresos son inferiores a 20.000,00€ /año se aplicará una bonificación del 80% y con el límite de 400,00 euros.
- Tramo 2. Si los ingresos son iguales o superiores a 20.000,00 euros e inferiores a 55.000,00 euros se aplica una bonificación del 40% % y con el límite de 400,00 euros.
- Tramo 3. Si los ingresos son iguales o superiores a 55.000,00 euros e inferiores a 75.000,00 euros se aplica una bonificación del 20% % y con el límite de 400,00 euros.

En el supuesto de tener que minorar los importes de las ayudas, el porcentaje que se conceda se establecerá en función de la dotación presupuestaria existente en el momento del otorgamiento y se hará de manera proporcional, de la manera siguiente :

Se aplicará un porcentaje reductor diferente para cada tramo económico, hasta agotar el crédito, con los límites siguientes:

- El tramo 1 : el importe de la ayuda se reducirá un 10%
- El tramo 2 : el importe de la ayuda se reducirá un 30%
- El tramo 3: el importe de la ayuda se reducirá un 40%

En el caso que estos porcentajes no fueran suficientes, se aplicarán reducciones del 5% en cada tramo, y así hasta agotar el crédito disponible.

10. Forma y plazo de concesión y órgano gestor:

Las ayudas se concederán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la vista del informe de servicios sociales, dentro del último trimestre del año.

El órgano gestor de la instrucción del expediente será el departamento de Servicios Sociales.

11. Forma de pago de la ayuda:

La ayuda se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión.

La Tesorería Municipal, antes de ordenar la transferencia bancaria, verificará el pago del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio por el cual se pide la ayuda. La carencia de pago determinará la revocación de la ayuda.

12. Pérdida del derecho a recibir la ayuda:

Será causa de pérdida del derecho a la subvención:

La carencia de pago del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio o el pago fuera del plazo voluntario.

Recibir cualquier otra ayuda por el mismo concepto, por parte otras administraciones públicas o del mismo Ayuntamiento, que, sumado a este, exceda del 100% de la cuota municipal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

La carencia de comunicación en este Ayuntamiento de cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

13. Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán todas las solicitudes presentadas. Una vez acordada la concesión de las ayudas, estas se publicarán en la página web del Ayuntamiento. En la publicación de las ayudas en la web municipal, se respetará la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, publicando solo las últimas cifras del DNI de la persona que realiza la solicitud. También se publicará el otorgamiento de las ayudas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

14. Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que los sea requerida por parte del Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos que han motivado el otorgamiento de las ayudas.

15. Revisión de las ayudas:

El Ayuntamiento puede modificar la resolución de otorgamiento de las ayudas objetos de esta convocatoria, habiendo concedido previamente un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, en relación con su contenido y condicionado por los supuestos siguientes:

- a) Cuando se acredite la falsedad de los datos facilitados por el solicitante o la carencia de aportación total o parcial de las que tenían que ser tenidas en cuenta para adjudicarle la condición de beneficiario de la ayuda.
- b) Cuando el beneficiario de la ayuda que resulte obligado al pago por repercusión legal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Vallirana el año en el cual se solicite la ayuda por la vivienda que constituya la residencia habitual, que tendrá que coincidir con la del padrón de habitantes, no justifique adecuadamente —con el requerimiento previo de forma del Ayuntamiento— el pago por repercusión legal de la totalidad del importe del impuesto mencionado.

16. Renuncia:

El beneficiario puede renunciar en cualquier momento a la ayuda otorgada, de forma que decae en su derecho a exigirlo. La renuncia se formaliza mediante la presentación al Registro General del Ayuntamiento de Vallirana del escrito correspondiente firmado por el beneficiario.

17. Reintegro de la subvención percibida:

Será procedente el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda en los casos que prevén las bases séptima y novena de las bases reguladoras.

A tal efecto habrá que notificar al beneficiario la resolución oportuna, haciendo a la vez la advertencia expés que, una vez transcurrida el plazo de un mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por el procedimiento de constreñimiento, en el plazo y con la forma que prevé el reglamento general de recaudación.